



CUT: 101556-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0662-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 17 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 101556-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR JEQUETEPEQUE** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque**

de riego, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para Antero Daniel Pichen Briceño para el predio de código catastral 13929;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha emitido el Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, indicando lo siguiente:

- El recurrente, solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio con código catastral 13929, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San José, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058- 2018-ANA.
- La información remitida por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Jequetepeque como Cuenta Corriente de Usuario, hacen constar que el predio está inscrito en su Padrón de Usuarios Agrícola desde el año 1997 y viene siendo atendido bajo el régimen de permiso por 1,25 ha, así también en la base gráfica del RADA tiene antecedentes de Permiso de uso de agua para un área de 1,25 ha.
- El volumen de agua asignado al bloque de Riego Cerro Prieto- Toma Alta- Rojas, con código PJET1201-B24 de 7,64 Hm³, es para los predios que vienen siendo atendidos bajo régimen de licencia y en este caso el predio viene siendo atendido bajo régimen de permiso, por lo que no cuenta con asignación de agua para licencia de uso de agua, y no corresponde otorgarle licencia de uso de agua, ya que la reserva de agua del bloque de riego está comprometida para los predios cuyas áreas vienen siendo atendidas bajo el régimen de licencia de uso de agua y que hasta la fecha no han tramitado su licencia de uso de agua; por lo que el predio no tiene reserva de agua en el mencionado estudio aprobado el año 2010.

Que, mediante Informe Legal N° 0205-2024-ANA-AAA-JZ.AL/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicita formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, se ha determinado que el predio materia de análisis, **no ha sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación del agua en el valle Jequetepeque**, por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Contando con los vistos del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR JEQUETEPEQUE**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **PICHEN BRICEÑO ANTERO DANIEL, JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE, COMISIÓN DE USUARIOS SUB SECTOR HIDRÁULICO SAN JOSÉ**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA